

4375

SÉTIMO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL

Conste por el presente documento, el Sétimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “*Sétimo Addendum*”) que celebran, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con documento de identidad No. 16592267 y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes con Carné de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la partida No. 00661651, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**ENTEL**”, e **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) No. 20602982174, con domicilio en avenida Manuel Olgún No. 327, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes de Almeida, identificado con Carné de Extranjería No. 002309112, de acuerdo a los poderes inscritos en la Partida No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “Parte” y colectivamente, las “Partes”), bajo los siguientes términos y condiciones:

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Sétimo Addendum tienen el mismo significado de aquél otorgado en el Contrato, según se define en la sección I del presente documento.

Las Partes suscriben el presente Sétimo Addendum en los términos y condiciones establecidos a continuación:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 2 de setiembre de 2019, las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-270/19, por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos.
- 1.2. Con fecha 02 de diciembre de 2019, las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato No. GLX-384/19 (en adelante, el “*Primer Addendum*”).
- 1.3. Con fecha 11 de noviembre de 2020 las Partes, suscribieron el Segundo Addendum al Contrato No. 1933 (en adelante, el “*Segundo Addendum*”).
- 1.4. Con fecha 29 de marzo de 2021, las Partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato No. 2775 (en adelante, el “*Tercer Addendum*”).

DS
ADDS
CADS
RRLDS
RL

4375

- 1.5. Con fecha 29 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato No. 2922 (en adelante, el “*Cuarto Addendum*”), por el cual el OIMR asumió la obligación realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en treinta (30) Sitios Canon, y en ese sentido, se adicionó al Contrato el Apéndice X - Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano.
- 1.6. Con fecha 12 de mayo de 2021, las Partes suscribieron el Quinto Addendum al Contrato No. 3033 (en adelante, el “*Quinto Addendum*”) para subsanar las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Tercer Addendum.
- 1.7. Con fecha 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Sexto addendum al Contrato No. 3712 (en adelante, el “*Sexto Addendum*”) para modificar diversos aspectos del Contrato.
- 1.8. **ENTEL** y el **OIMR** han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, para lo cual celebran el presente Séptimo Addendum.

II. OBJETO DEL SÉPTIMO ADDENDUM

Por medio del presente Séptimo Addendum, las Partes convienen en desarrollar la obligación establecida en el numeral 2.17 del Apéndice X - Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano (en adelante, “*Apéndice X*”), la misma que hace referencia al literal A-5 de la cláusula séptima y la cláusula 8.8 del Contrato, que señala que el **OIMR** es el responsable de tramitar y obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias que sean aplicables para el adecuado desarrollo de las actividades de construcción e implementación de los Sitios Canon, conforme a las normas legales vigentes, por ello en el marco de esta obligación asumida por el **OIMR**, se precisa lo siguiente:

(a) En el supuesto que, a causa del incumplimiento de la obligación antes reseñada el **OIMR** deba proceder al desmontaje del Sitio Canon en mérito a: (i) cualquier resolución o mandato definitivo de una Autoridad Gubernamental que prohíba o impida al **OIMR** mantener el uso del Sitio Canon correspondiente, o disponga su desmontaje; (ii) cualquier permiso entonces vigente o cualquier otro permiso o aprobación aplicable a todo o parte de cualquier Sitio venciera, prescribiera, no fuera renovado o fuera cancelado, revocado o dejado sin efecto, de forma tal que el uso continuo de dicho Sitio Canon o el funcionamiento continuo de los Equipos en tal Sitio ya no sea permitido; (iii) si el **OIMR** perdiera los derechos de uso del inmueble donde se encuentra instalado el Sitio Canon, o si el contrato con el titular no pudiera ser renovado o extendido; el **OIMR** deberá poner a disposición de **ENTEL** un nuevo Sitio que cumpla con todas las condiciones establecidas en el Apéndice X del Contrato para un Sitio Canon y dentro de un plazo prudente que garantice a **ENTEL** cumplir con la continuidad del Servicio CEI conforme a lo regulado en el numeral 11 del Apéndice X.



DS
AD

DS
CA

DS
RRL

DS
RL

4375


(b) Asimismo, en el supuesto que como consecuencia del incumplimiento por parte del **OIMR** de la señalada obligación establecida en el numeral 2.17 del Apéndice X, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine que **ENTEL** no ha cumplido con el compromiso de instalación de infraestructura en los términos establecidos en la Adenda CEI, a causa de (i) la no obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias de parte del **OIMR** para cada Sitio Canon, y/o (ii) algún problema en la documentación del saneamiento físico legal de los inmuebles donde se ubican los Sitios Canon, será aplicable lo previsto en el numeral 9 del Apéndice X.

III. EFFECTOS

- 3.1. Las Partes acuerdan que, el presente Séptimo Addendum tendrá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Organismo Regulador.
- 3.2. Salvo las modificaciones efectuadas por el Séptimo Addendum, los demás acuerdos establecidos en el Contrato mantienen su vigencia sin modificación adicional.
- 3.3. En caso de duda o contradicción entre lo previsto en el Contrato o lo previsto en el Séptimo Addendum prevalecerá lo dispuesto en este último.
- 3.4. **ENTEL** y el **OIMR** prestan digitalmente su conformidad con el presente Séptimo Addendum, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Séptimo Addendum por dicha causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del **OIMR** y **ENTEL**, debidamente autorizados, firman el presente documento a los 25 días del mes de febrero de 2022. Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Séptimo Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Por **ENTEL**

DocuSigned by:

 8E66CDE9535C44D...
 Luis Teobaldo Torrealba Fuentes

Por el **OIMR**

DocuSigned by:

 93B96CA4EF6442E...
 Teresa Gómes de Almeida

DocuSigned by:

 B1472207DA3D486...
 Nino Boggio Ubillus



DS
AD

DS
CA

DS
RRL

DS
RL